

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 15995

FECHA: 29 AGO 2023

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE
HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge –CVS – realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que, en acatamiento a lo anterior, el día 9 de junio de 2023, profesionales, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, realizaron visita de inspección y seguimiento al puente en concreto reforzado ubicado sobre el caño Aguas Prietas, zona urbana del municipio de Santa Cruz de Lorica. De la visita realizada se generó el Informe de Visita GGR N° IV-2023-633, en el cual se indicó:

“(…)

1. ANTECEDENTES.

En resolución No 1-4941 del 17 de enero de 2011 la CVS otorga permiso de ocupación permanente de cauce a la empresa de la autopista de la sabana S.A sobre el caño aguas prietas, cuenca del rio Sinú, Municipio de Lorica, Departamento de Córdoba para la construcción de obras de un puente.

La Corporación Autónoma Regional de los valles del Sinú y San Jorge –CVS fue vinculada al proceso como parte pasiva mediante acción popular instaurada por la Personería Municipal de Santa Cruz de Lorica por presunta violación de derechos colectivos relacionados con el goce de un ambiente sano.

El Consejo de Estado en sala de lo contencioso administrativo, sección primera, después de un estudio de las normas, “advierte que la defensa del medio ambiente constituye un objetivo primordial dentro el estado social de derecho ya que constituye el contexto vital del ser humano indispensable para la supervivencia de las generaciones presentes y futuras”.

En efecto todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a gozar de un ambiente sano, lo que genera por un lado el deber de velar por su conservación y por el

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° 15995

FECHA: 29 AGO 2023

otro el derecho de participar en las decisiones que puedan afectarlo, igualmente al estado se le imponen cargas para lograr su protección como lo es prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales por conductas lesivas del ambiente y exigir la reparación de los daños causados”.

La sala consideró pertinente, entre otras, ordenar a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge -CVS que se realice una vigilancia permanente del estado del cauce del caño Aguas Prietas y se adopten todas las medidas necesarias en aras de evitar su erosión.

En cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, tiene como funciones, entre otros: Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

Con base en esto se han realizado los siguientes informes de visita técnica de inspección para dar cumplimiento a la decisión señalada, por la sala de lo contencioso administrativo del consejo de estado, y al AUTO No. 12627, proferido por la oficina Jurídica y Ambiental de la Corporación CVS.

Tabla 1. Relación de informes de visita realizados por los grupos de gestión del riesgo y cambio climático de la CVS en el Caño Aguas Prietas

INFORME DE VISITA	LUGAR	OBJETO
GGR No. 2019-086	Caño Aguas Prietas Santa Cruz de Loria, Córdoba.	Visita técnica de inspección al puente en concreto reforzado ubicado sobre el Caño Aguas Prietas en Jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Loria, Departamento de Córdoba.
GGR No. 2019-286	Caño Aguas Prietas Santa Cruz de Loria, Córdoba.	Visita técnica de inspección y seguimiento al puente en concreto reforzado ubicado sobre el Caño Aguas Prietas en Jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Loria, Departamento de Córdoba.
GGR No. 2019-363	Caño Aguas Prietas Santa Cruz de Loria, Córdoba.	Visita técnica de inspección y seguimiento al puente en concreto reforzado, ubicado sobre el Caño Aguas Prietas en jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Loria, Departamento de Córdoba.
GGR No. IV 2019-636	Caño Aguas Prietas Santa Cruz de Loria, Córdoba.	Visita técnica de inspección y seguimiento al puente en concreto reforzado, ubicado sobre el Caño Aguas Prietas en jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Loria, Departamento de Córdoba.
GGR No. IV 2019-794	Caño Aguas Prietas Santa Cruz de Loria, Córdoba.	Visita técnica de inspección y seguimiento al puente en concreto reforzado, ubicado sobre el Caño Aguas Prietas en jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Loria, Departamento de Córdoba.
GGR No. IV 2019-289	Caño Aguas Prietas Santa Cruz de Loria, Córdoba.	Visita técnica de inspección y verificación de puntos críticos por inundación en el río Sinú departamento de Córdoba.
GGR No. IV 2020-299	Caño Aguas Prietas Santa Cruz de Loria, Córdoba.	Visita técnica de inspección y seguimiento al puente en concreto reforzado ubicado sobre el caño aguas prietas en Jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Loria, Departamento de Córdoba.
GGR No. IV 2021-653	Caño Aguas Prietas Santa Cruz de Loria, Córdoba.	Visita técnica de inspección y seguimiento al puente en concreto reforzado ubicado sobre el caño Aguas Prietas en Jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Loria, Departamento de Córdoba.
GGR No. IV 2021-1216	Caño Aguas Prietas Santa Cruz de Loria, Córdoba.	Visita técnica de inspección y seguimiento al puente en concreto reforzado ubicado sobre el caño Aguas Prietas en Jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Loria, Departamento de Córdoba.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 15995

FECHA: 29 AGO 2023

GGR No. IV 2021-1227	Caño Aguas Prietas Santa Cruz de Lórica, Córdoba	Visita técnica de inspección y seguimiento al puente en concreto reforzado ubicado sobre el caño Aguas Prietas en Jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Lórica, Departamento de Córdoba.
GGR No. IV 2022-198	Caño Aguas Prietas Santa Cruz de Lórica, Córdoba	Jornada de recolección de residuos sólidos en el puente en concreto reforzado ubicado sobre el caño Aguas Prietas en Jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Lórica, Departamento de Córdoba.
GGR No. IV 2022-864	Caño Aguas Prietas Santa Cruz de Lórica, Córdoba	Visita técnica de inspección y seguimiento al puente en concreto reforzado ubicado sobre el caño Aguas Prietas en Jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Lórica, Departamento de Córdoba.

2. CONSIDERACIONES

2.1. CONSIDERACIONES LEGALES

En cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, tiene como funciones, entre otros:

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Numeral 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Numeral 18. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Numeral 23. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 15995

FECHA: 29 AGO 2023

Ahora bien, la Ley 1523 de 2012, “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”, establece lo siguiente:

Artículo 31. Las Corporaciones Autónomas Regionales en el Sistema Nacional. Las corporaciones autónomas regionales o de desarrollo sostenible, que para efecto de la presente ley se denominarán las corporaciones autónomas regionales, como integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen. Apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo.

Parágrafo 1º. El papel de las corporaciones autónomas regionales es complementario y subsidiario respecto a la labor de alcaldías y gobernaciones, y estará enfocado al apoyo de las labores de gestión del riesgo que corresponden a la sostenibilidad ambiental del territorio y, por tanto, no eximen a los alcaldes y gobernadores de su responsabilidad primaria en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres.

Parágrafo 2º. Las corporaciones autónomas regionales deberán propender por la articulación de las acciones de adaptación al cambio climático y la de gestión del riesgo de desastres en su territorio, en virtud que ambos procesos contribuyen explícitamente a mejorar la gestión ambiental territorial sostenible.

Parágrafo 3º. Las corporaciones autónomas regionales como integrantes de los consejos territoriales de gestión del riesgo, en desarrollo de los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, deben apoyar a las entidades territoriales que existan en sus respectivas jurisdicciones en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de acuerdo con el ámbito de su competencia y serán corresponsables en la implementación.

2.2 UBICACIÓN GEOGRÁFICA

El punto inspeccionado se encuentra ubicado en la zona urbana del municipio de Santa Cruz de Lorica, donde se tomaron las siguientes coordenadas georreferenciadas en campo. Indicadas en la Tabla 2 e Imagen No. 1.

Tabla 2. Coordenadas de ubicación geográfica.

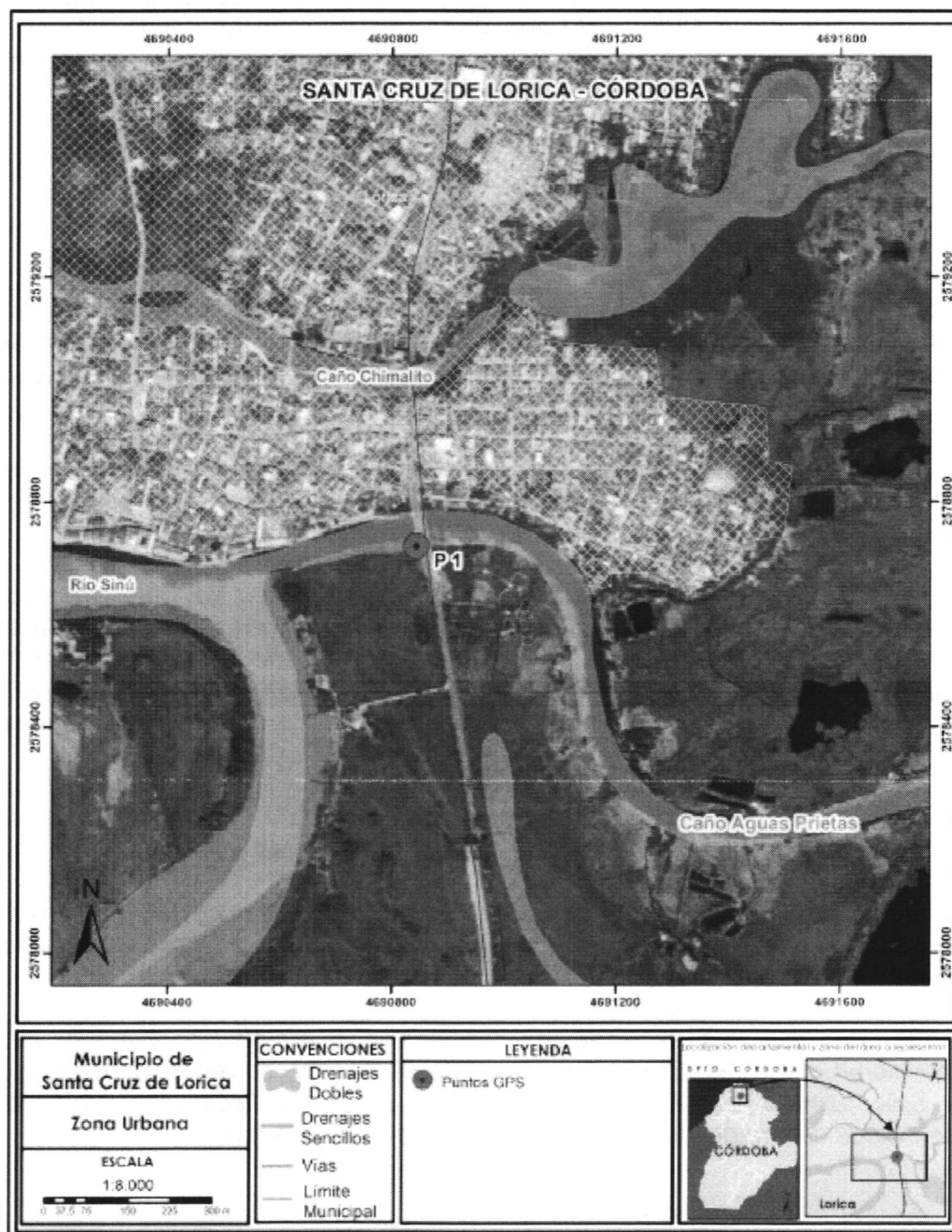
Punto N°	COORDENADAS		DESCRIPCIÓN
	N	W	
1	9°13'34.33"	75°48'52.29"	Zona inspeccionada puente ubicado sobre el cauce natural del Caño Aguas Prietas, en el municipio de Santa Cruz de Lorica.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° 15995

FECHA: 29 AGO 2023

Imagen 1. Localización geográfica.



Fuente: Mapa de localización en campo. Fuente cartográfica: IGAC 25:000.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 15995

FECHA: 29 AGO 2023

2. ACTIVIDADES REALIZADAS

Profesionales de los grupos Gestión de Riesgo y Cambio Climático, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CVS, realizaron visita de seguimiento y vigilancia al puente ubicado en la cabecera principal del municipio de Santa Cruz de Lorica, por presunta problemática de erosión el día 23 de junio de 2023.

3.1 OBSERVACIONES DE CAMPO

En la inspección se resaltan las siguientes observaciones:

- El puente se encuentra localizado sobre la carretera troncal del caribe, una vía de orden nacional que conecta el municipio de Santa Cruz de Lorica con los municipios de Cotorra, San Pelayo, Cereté, Montería entre otros, además de permitir la conexión vehicular con otros departamentos del interior del país.*
- El puente en concreto reforzado se encuentra ubicado cerca a la desembocadura del caño de aguas prietas en el cauce del río Sinú, aproximadamente a 300 m. Este permite el acceso al área urbana de municipio de Santa Cruz de Lorica.*
- En el recorrido en campo se pudo observar que, los pilotes del puente en concreto reforzado se encuentran dentro del cauce del Caño Aguas Prietas, reduciendo la sección hidráulica de éste, debido al alto nivel del caño aguas prietas, se pudo observar el pedestal del estribo norte con aproximadamente el 80 % de su medida dentro del cauce del cuerpo de agua, por esta razón no fue posible identificar proceso erosivo en los pilotes del puente reforzado en concreto.*
- Durante el recorrido no se observan obras de protección para el control de la erosión y la estabilidad de los taludes en las riberas del Caño Aguas Prietas.*
- Se observa acopio de material de arrastre, producto de la extracción de arena o minería de subsistencia en la margen derecha del Caño Aguas Prietas a una distancia aproximada de 3.0 metros del estribo norte.*
- Pese a las jornadas de sensibilización y recolección de residuos adelantadas de forma interinstitucional por la Alcaldía Municipal, empresa Seacor, sociedad Construcciones el Cóndor S.A., comunidad y Corporación CVS, se evidencia disposición inadecuada de residuos sólidos debajo del puente en el sector de la cabecera norte.*

200219

AUTO

Nº 15995

0000 004 0-5

FECHA:

29 AGO 2023

3.2 REGISTRO FOTOGRAFICO



Imagen 1 y 2. Puente reforzado en concreto, ubicado en el cauce del caño aguas prietas del municipio de Santa Cruz de Lórica.

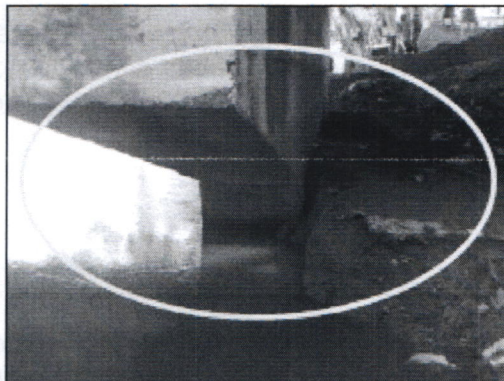


Imagen 3 y 4. Cauce del caño Aguas Prietas y estribo norte dentro del cauce del Caño Aguas Prietas disminuyendo la sección hidráulica, borde libre de aproximadamente 1m.

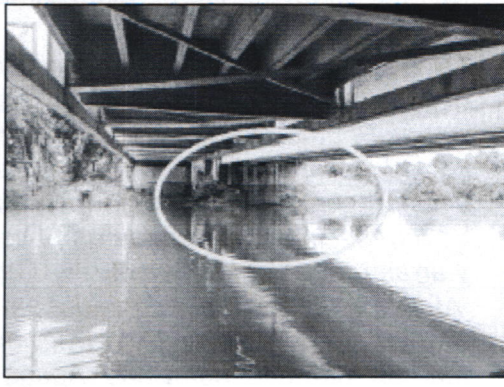


Imagen 5 y 6. Estribo sur dentro del cauce del Caño Aguas Prietas disminuyendo su sección hidráulica.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 15995

FECHA: 2-9-AGO-2023-



Imagen 7 y 8. Disposición inadecuada de residuos sólidos debajo de la estructura del Puente, en la margen derecha del Caño Aguas Prietas, en el municipio de Santa Cruz de Lorica.

3. CONCLUSIONES

De la visita de Inspección se concluye:

- *Durante la visita en el sitio inspeccionado no fue posible evidenciar efectos erosivos que se pudieran presentar en la zona, debido al alto nivel del agua del Caño de Aguas Prietas, conforme a informe técnico diario No. 176 emitido por el IDEAM, se encuentra en alerta amarilla por niveles altos en la cuenca baja del río Sinú.*
- *Se evidencia inadecuada disposición de residuos sólidos, debajo del puente, a una distancia aproximada de 1 m de la pila estructural, en la margen derecha de Caño Aguas Prietas, al lado del barrio San José de Gaita.*
- *La acumulación de residuos sólidos puede ocasionar contaminación ambiental y visual de la zona, convirtiéndose en un vector muy peligroso debido a los eventos de inundación presentados en el sector, donde estos desechos quedan expuestos y arrastrados por la corriente del Caño Aguas Prietas.*
- *Al lado del puente reforzado en concreto se observa acopio de material de arrastre, producto de la extracción de arena o minería de subsistencia en la margen derecha del Caño Aguas Prietas a una distancia aproximada de 3.0 metros del estribo norte.*
- *Durante el recorrido en campo se pudo observar que, los pilotes del puente en concreto reforzado se encuentran dentro del cauce del Caño Aguas Prietas, reduciendo la sección hidráulica de éste, debido al alto nivel del caño aguas prietas, se pudo observar el pedestal del estribo norte con aproximadamente el 80*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 15995

FECHA: 29 AGO 2023

% de su medida dentro del cauce del cuerpo de agua, por esta razón no fue posible identificar proceso erosivo en los pilotes del puente reforzado en concreto.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE -CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 15995

FECHA: 29 AGO 2023

naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 15995

FECHA: 29 AGO 2023

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”*.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *“Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *“Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”*

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *“Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.”*

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 15995

FECHA: 29 AGO 2023

NORMAS AMBIENTALES VULNERADAS

Que procede la apertura de la investigación en contra del MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA, representado legalmente por el Señor alcalde, JORGE NEGRETE LÓPEZ y/o quien haga sus veces, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

Que el Decreto Ley N° 2811 de 1974 *Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente* en su **Artículo 8°**.- *“Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a.- *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica; ...

l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios”.

Que de igual forma el decreto 2811/74 en lo que concierne en TÍTULO III DE LOS RESIDUOS, BASURAS, DESECHOS Y DESPERDICIOS en sus artículos 35 y 37 dispone:

Artículo 35. *Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.*

Artículo 37. *Los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección transporte y disposición final de basuras.*

La prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el Gobierno.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

101-2024 AUTO N° 15995

101-2024-33 FECHA: 29 AGO 2023

Que la ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: “Corresponde al municipio. Numeral 5: *Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental.*”

Que la Resolución N° 1045 de 2003, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial “*Por la cual se adopta la metodología para la elaboración de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, y se toman otras determinaciones*” en su artículo 13 estableció un *plazo máximo de 2 años, contados a partir de su publicación, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad vigente, o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes*”.

Que el Decreto N°838 de 2005, “*por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones*”. En su artículo 21, establece que las Entidades Territoriales y los Prestadores del Servicio de Aseo deberán recuperar ambientalmente los sitios que hayan utilizado como botaderos y otros sitios de disposición final no adecuadas de residuos sólidos o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente.

Que el recurso suelo es susceptible de ser deteriorado a través de la contaminación, a través de su alteración topográfica o paisajística o en su contextura.

Que el decreto 1076 del 2015 en su **Artículo 2.2.5.1.7.2.** Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. *Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

- a) *Quemas abiertas controladas en zonas rurales;*
- b) *Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;*
- c) *Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;*
- d) *Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;*

Parágrafo 1. *En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 15995

FECHA: 29 AGO 2023

tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso (...).

Que el Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el Municipio de Santa Cruz de Lorica de acuerdo a lo consagrado en el Informe de Visita ASA N° 2023-633 de fecha 9 de junio de 2023, existiendo mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la presunta disposición de inadecuada de residuos sólidos debajo del puente en el sector de la cabecera norte, a una distancia aproximada de 1m de la pila estructural, en la margen derecha del Caño Aguas Prietas, al lado del barrio San José de Gaita.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del **MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA**, representado legalmente por el Señor Alcalde, JORGE NEGRETE LÓPEZ y/o quien haga sus veces, por la presunta disposición de inadecuada de residuos sólidos debajo del puente en el sector de la

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 15995

FECHA: 29 AGO 2023

cabecera norte, a una distancia aproximada de 1m de la pila estructural, en la margen derecha del Caño Aguas Prietas, al lado del barrio San José de Gaita.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al **MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA**, representado legalmente por el Señor alcalde, JORGE NEGRETE LÓPEZ, y/o quien haga sus veces, para que dentro de sus competencias realice las actividades de intervención, que le permitan prevenir y mitigar afectaciones ante los procesos erosivos en el Caño Aguas Prietas, así como adelantar acciones encaminadas para capacitar a la comunidad en temas de atención y prevención de emergencias y del correcto manejo y disposición de residuos sólidos.

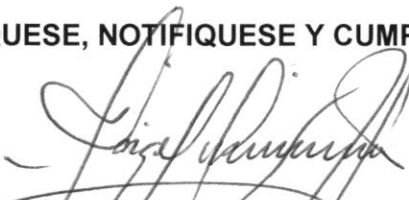
ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA**, representado legalmente por el señor alcalde, JORGE NEGRETE LÓPEZ y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Pahola Baró Sfer/Abogada Oficina Jurídica CVS.